

Nur: 50001 61 00 564 2009 02873 00
Nº Interno: 2016 0529
Sentenciado (a): Amilkar Mindiola Vega
Delito: Homicidio agravado
Pena: 231 meses de prisión
Reclusión: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio Nº 2194

92



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a estudiar la procedencia de las solicitudes de redención de pena y libertad condicional a favor del sentenciado Amilkar Mindiola Vega, conforme a la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1º Por hechos ocurridos el 9 de octubre de 2009, fue condenado el 1 de junio de 2010¹, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Villavicencio, Meta, por hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio agravado; imponiéndole como pena de 231 meses de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2º Con motivo de esta causa, ha estado privado de su libertad desde el **9 de octubre de 2009**, lo que indica que ha descontado de forma física **134 meses 22 días**, a la fecha.

3º El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, con interlocutorio adiado el 21 de septiembre de 2012, negó acumulación jurídica de penas, respecto de las sanciones penales irrogadas por el Juzgados Primero Penal del Circuito en Villavicencio y el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de la ciudad de Bogotá DC.

4º A través de laudo fechado el 29 de diciembre de 2016, se negó la libertad condicional, en consideración a que no se cumplía para ese momento el requisito objetivo.

5º Con interlocutorio de fecha 7 de junio de 2018, este Juzgado negó el subrogado penal de la libertad condicional, en consideración a la valoración de la conducta punible. Decisión que fue apelada, y luego **confirmada** por el Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad.

6º En providencia del 13 de mayo de 2020, le fue negada la domiciliaria descrita en el artículo 38G y la establecida en el decreto 546 de 202, por delito excluido.

¹ Folio 5 al 12 carpeta principal del Juzgado 2º de Penas.

7. Por el presente asunto ha obtenido **45 meses 16 días** por redención de pena.

III. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Amilkar Mindiola Vega, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17833121	01 al 30 de junio de 2020	208	Trabajo	EPMSC Villaviceñio
17892722	01 de julio al 30 de septiembre de 2020	632	Trabajo	EPMSC Villaviceñio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registradas como sobresaliente, acompañada de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 840 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 8 y posteriormente en 2, para un total de cincuenta y dos punto cinco (52.5) días, que equivalen a un (1) mes veintidós punto cinco (22.5) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico (i)	134	22.00
Redención de pena acumulada	45	16.00
Redención de pena reconocida hoy	01	22.50
Total	180	60.50
Conversión	182	00.50

Así las cosas, tenemos que Amilkar Mindiola Vega, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 231 meses un total de **182 meses 0.5 días**.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión será remitida al EPMSC de Villavicencio, para que sea incorporada a la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Amilkar Mindiola Vega el equivalente a un (1) mes veintidós punto cinco (22.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA
JUEZ

Jdc

Nur: 50001 61 00 564 2009 02873 00
 N° Interno: 2016 0529
 Sentenciado (a): Amilkar Mindiola Vega
 Delito: Homicidio agravado
 Pena: 231 meses de prisión
 Reclusión: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio N° 2194

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 31 DIC 2020

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a condenado a OPE

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica Mus

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				